

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA INIGUALDAD EFECTIVA DE LAS MUJERES Y HOMBRES. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 14 de la **Constitución**, todos los españoles somos **iguales** ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Asimismo, según reza el artículo 9.2, corresponde a los poderes públicos promover la **libertad e igualdad** del individuo y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud para, con ello, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por esta razón, tanto las **CCAA** como la **Administración General del Estado** cuentan hoy con toda una serie de mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades dentro de sus respectivos ámbitos de actuación. Esta responsabilidad por parte de los poderes públicos quedó reforzada aún más si cabe con la creación de un **Ministerio de Igualdad** en abril de 2008.

II. POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA INIGUALDAD EFECTIVA DE LAS MUJERES Y HOMBRES

La **LO 3/2007** nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres y hace referencia a las **políticas públicas españolas en esta materia**.

Se compone de un Título preliminar, ocho Títulos, treinta y una disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

Título Preliminar

Establece el **objeto** y el **ámbito** de aplicación de la Ley.

En cuanto al **objeto**, señala que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, derechos y deberes, por lo que merecen igualdad de trato y de oportunidades.

En lo referente al **ámbito**, la Ley será de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español.

TÍTULO I. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Expone **categorías jurídicas básicas** en materia de igualdad, entre ellas las que afectan a la discriminación directa e indirecta, al acoso sexual o por razón de sexo, a la discriminación por embarazo o maternidad, a la indemnidad frente a represalias o a las acciones positivas. Asimismo, establece las **consecuencias jurídicas** derivadas de las conductas discriminatorias y proclama el derecho a la tutela judicial efectiva.

TÍTULO II. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD

Comienza estableciendo, entre otros aspectos:

- Los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos en esta materia, como, por ejemplo, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales y en los nombramientos realizados.
- La transversalidad del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.
- El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.
- Los informes de impacto de género para la aprobación de disposiciones de carácter general.

Seguidamente, fija los criterios de orientación de las políticas públicas en relativas a **educación, cultura y sanidad**. Además, contempla la promoción de la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información, la inclusión de medidas igualitarias en las políticas de vivienda, deportes, subvenciones y desarrollo del medio rural.

TÍTULO III. IGUALDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Incluye medidas para fomentar la igualdad en el seno de los **medios de comunicación**, especificando reglas concretas para los medios de titularidad pública, así como instrumentos de control para evitar la **publicidad discriminatoria**.

TÍTULO IV. EL DERECHO AL TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Aborda la **igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral**, aludiendo a los programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres y a la promoción de la igualdad en la negociación colectiva.

Asimismo, se refiere a los **derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral**.

En tercer lugar, aborda los **planes de igualdad en las empresas**, según los casos previstos en la ley, para eliminar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo. Estos deberán contener medidas específicas para prevenir el acoso sexual y laboral.

Por último, alude a la posibilidad de obtener un **distintivo**, concedido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, para reconocer a aquellas **empresas que destaquen por la aplicación de las políticas de igualdad**. Éste podrá ser utilizado por ellas en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios.

TÍTULO V. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

En primer lugar, regula los **criterios de actuación de las Administraciones Públicas**, aludiendo a aspectos como promover el acceso al empleo público, el desarrollo de la carrera profesional y la formación en condiciones de igualdad, fomentar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración o eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.

En segundo lugar, insta a la aplicación del **principio de presencia equilibrada** en la Administración General del Estado y en los organismos públicos dependientes o vinculados a ella.

En tercer lugar, se refiere a cuestiones relacionadas con **informes de impacto de género** en las pruebas de acceso al empleo público, permisos y beneficios de **protección a la maternidad**, licencias por **riesgo durante el embarazo y lactancia**, coordinación del **periodo vacacional** con un posible descanso maternal, impartición de **cursos de formación** sobre igualdad, etc.

Por último, regula el respeto al principio de igualdad en las **Fuerzas Armadas** y en las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**.

TÍTULO VI. IGUALDAD DE TRATO EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS Y SU SUMINISTRO

En cuanto al acceso igualitario a bienes y servicios, hace especial referencia a la protección de las **mujeres embarazadas**, a la prohibición de discriminar por razón de sexo en la contratación de **seguros o servicios financieros** y a las consecuencias del incumplimiento de tales prohibiciones.

TÍTULO VII. LA IGUALDAD EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

La presente ley permite a las empresas asumir la realización voluntaria de acciones de responsabilidad social destinadas a promover condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Tales acciones podrán ser publicitadas, de acuerdo con la legislación general de publicidad.

Igualmente, fomenta la **presencia equilibrada de mujeres y hombres en los Consejos de Administración** de las sociedades mercantiles, concediendo para ello un plazo de ocho años.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

La ley establece la creación de una **Comisión Interministerial de igualdad entre mujeres y hombres**, **Unidades de Igualdad** en cada ministerio así como un **Consejo de Participación de la Mujer**.

III. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La **Constitución** proclama en su **artículo 15** el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todos los españoles, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Son derechos que vinculan a todos los Poderes Públicos.

La **LO 1/2004**, por su parte, asume las recomendaciones de los organismos internacionales para dar respuesta a la violencia ejercida sobre las mujeres. Incluye aspectos educativos, sociales, preventivos, asistenciales y de posterior atención a las víctimas. Además, alude a la normativa civil relativa al ámbito familiar o de convivencia, en el que se producen las principales agresiones, y al castigo o sanción que deben recibir toda manifestación de violencia.

Se compone de un **título preliminar**, **cinco títulos** y sus correspondientes **disposiciones**.

Título Preliminar

Establece el **objeto** y **principios rectores** de la ley.

Su **objeto** es actuar contra la violencia de género, que comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

La garantía de derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, el establecimiento de un sistema integral de tutela institucional o el fortalecimiento del marco penal y procesal vigente son algunos de sus **principios rectores**.

TÍTULO I . MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETENCIÓN

En el **ámbito educativo**, especifica las obligaciones del sistema para transmitir valores de respeto a las mujeres y fomentar la igualdad entre éstas y los hombres, lo cual debe estar debidamente supervisado por la inspección educativa.

En el **ámbito de la publicidad y los medios de comunicación**, tanto públicos como privados, se deberá respetar a la mujer y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria.

En el **ámbito sanitario**, prevé medidas de sensibilización y formación, como actuaciones para la detección precoz de la violencia de género o la ayuda sanitaria ante posibles agresiones. Asimismo, habla de la creación, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de una Comisión para apoyar técnicamente y orientar la planificación de las medidas sanitarias establecidas en la Ley.

TÍTULO II . DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En esta materia, se contemplan los siguientes derechos:

- Derecho a la **información**, a la **asistencia social integral** y a la **asistencia jurídica gratuita**.
- **Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social**, como la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, etc.
- Derechos de las **funcionarias públicas** víctimas de estas formas de violencia, como la ausencia justificada de su puesto de trabajo o la excedencia.
- Derechos **económicos**, como ayudas sociales, acceso a la vivienda, etc.

TÍTULO III . TUTELA INSTITUCIONAL

Contempla la creación de dos órganos:

- **Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer**, que formulará las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno y coordinará e impulsará cuantas acciones se realicen en dicha materia.
- **Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer**, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de estudios e informes y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

Igualmente, prevé la creación de unidades especializadas en la prevención de este tipo de violencia dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la elaboración de planes de colaboración por parte de los Poderes Públicos.

TÍTULO IV . TUTELA PENAL

Modifica artículos del **Código Penal** para garantizar la protección contra lesiones, malos tratos, amenazas, coacciones, vejaciones, etc., incrementando las penas cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o bien esté o haya estado ligada a él por una relación análoga de afectividad, aun sin convivencia.

TÍTULO V . TUTELA JUDICIAL

Para terminar, garantiza un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares, adoptando las siguientes medidas jurídicas:

- Creación de los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, encargados de la instrucción de los procesos, de la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas y, por último, del conocimiento y fallo de las faltas.
- Creación de **nuevas normas procesales civiles y penales**, modificando artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Demarcación y Planta Judicial, Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- **Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas**, como, por ejemplo, la orden de protección de datos, medidas de alejamiento, suspensión de la patria potestad o la custodia de menores o la suspensión del régimen de visitas.
- Establecimiento de un **Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer**, que ejercerá sus funciones por delegación del Fiscal General del Estado.

RECAPITULACIÓN DE LOS PUNTOS ESTUDIADOS

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA INIGUALDAD EFECTIVA DE LAS MUJERES Y HOMBRES. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. INTRODUCCIÓN

II. POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA INIGUALDAD EFECTIVA DE LAS MUJERES Y HOMBRES

Título Preliminar

TÍTULO I . PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

TÍTULO II. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD

TÍTULO III. IGUALDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TÍTULO IV. EL DERECHO AL TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

TÍTULO V. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

TÍTULO VI. IGUALDAD DE TRATO EN EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS Y SU SUMINISTRO

TÍTULO VII. LA IGUALDAD EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

III. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Título Preliminar

TÍTULO I . MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETENCIÓN

TÍTULO II . DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TÍTULO III . TUTELA INSTITUCIONAL

TÍTULO IV . TUTELA PENA

TÍTULO V . TUTELA JUDICIAL